



REF.: Aplica multa administrativa al Otic Corporación de Capacitación de la Construcción, RUT nro. 70200800-k, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. F. 246.

1 9 9

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

Puerto Montt, 24 ENE. 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que con 14 de mayo de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Los Lagos, Don José Luis Allancán, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación Aquagestión Capacitación S.A., respecto del curso "Diplomado operario calificado de smolt y engorda", código sence 1237842886, código de acción 4.442.391, a ejecutarse en el domicilio Ruta 226 KM 8, Puerto Montt, región Los Lagos, en las fechas comprendidas desde el 06/05/2013 al 30/05/2013, específicamente en los días de lunes a Viernes de 08:30 a 12:30 y de 13:30 a 17:30 hrs., para la empresa Marine Harvest Chile S.A., por intermediación del Otic Corporación de Capacitación de la Construcción, RUT nro. 70200800-k, representado legalmente por don Bernardo Ramírez Bañados, CNI. Nro. 8618680-2, ambos con domicilio en calle Marchant Pereira Nro. 221, 2° Piso, Providencia Santiago, en adelante "el OTIC"; según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, que el curso se ejecuta en horario diferente al autorizado. No se ejecuta entre los días 13 y 21 de mayo, ambas fechas inclusive, situación no informada al Servicio.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R. X.) N° 1170, 1148 y 1169, todos de fecha 03 de Junio de 2013, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC, a la empresa y al OTIC, ya singularizados, mediante carta certificada.

4.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 08 mayo de 2013, la empresa en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su encargado de desarrollo organizacional doña Laura Astete Villalobos, indica en forma sustancial lo siguiente:

“...nuestra empresa analizando la carga laboral del momento, acordó con la Otec, modificar el calendario de actividades, eliminando las clases del 13 al 21 y retomando las actividades a contar del 22 de mayo. Esto fue comunicado a la Otic C.C.C. con fecha 07-05-2013.”(sic).

Luego, mediante misiva recepcionada con fecha 23 mayo de 2013, el Otec en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal don Eduardo de la Fuente, indica en forma sustancial lo siguiente:

“...La empresa requirente solicita cambio de fecha, procediendo ellos a realizar cambio de fechas a través de su Otic

Con fecha 10 de mayo de 2013 la Otic nos hace llegar la orden de compra rectificadora, con las nuevas fechas, desde el 06 de mayo al 30 de mayo.

Empresa confirma que no se realizará clases entre los días entre los días 13 de mayo al 21 de mayo.

Retomando la actividad desde el 22 de mayo al 30 de mayo.”(sic).

Finalmente, mediante misiva recepcionada con fecha 28 mayo de 2013, el Otec en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal don Bernardo Ramírez Bañados, indica en forma sustancial lo siguiente:

“...El 09 de mayo el OTIC rectificó la fecha de Término del curso, decía 22 de mayo debe decir 30 de mayo, modificando días de ejecución, cabe señalar que como el N° de caracteres que tiene Sence para ingresar comentario es sólo de 512, no se ingresó el comentario con el detalle de los días de clases, pues superaba este N°.”(sic).

5.- Que los descargos del OTIC recién expuestos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, porque en efecto, de los antecedentes aparece de manifiesto que a la fecha de la fiscalización el Otic no informó al Servicio la rectificación del curso, y además, este hecho es reconocido expresamente el Otic al efectuar sus descargos cuando señala textual que “...que como el N° de caracteres que tiene Sence para ingresar comentario es sólo de 512, no se ingresó el comentario con el detalle de los días de clases, pues superaba este N°...”, según consta en “Descargos del OTIC de la Construcción” recepcionado en Sence el 28 de mayo de 2013, de la Dirección Regional Los Lagos.

6.- Que el informe de fiscalización N° 246 de fecha 14/05/2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se tuvieron presente las circunstancias que modifican la conducta infraccional descrita, específicamente, la conducta anterior del infractor, puesto que el OTIC registra 67 multas en el sistema, 13 de ellas impagas. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Otic Corporación de Capacitación de la Construcción, RUT nro. 70200800-k, representado legalmente por don Bernardo Ramirez Bañados, CNI. Nro. 8618680-2, ambos con domicilio en calle Marchant Pereira Nro. 221, 2° Piso, Providencia Santiago, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, una multa administrativa a beneficio fiscal, equivalente a 15 UTM, en razón de No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada, conducta recalificada en el informe inspectivo ya señalado y que es sancionada en el artículo 75 nro. 6 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada

ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



SEBASTIAN TORREALBA ALVARADO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SENCE REGIÓN DE LOS LAGOS

DIRECTOR REGIONAL (S)
SENCE
Región de Los Lagos

tva

Distribución:

- Representante OTEC ✓
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.